

2023-00182

Secretaria:
Pasa a Despacho a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 28 de julio 2023

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. **788**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), cuatro (04) de agosto del año
dos mil veintitrés (2023).

Por reparto nos correspondió conocer de la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA presentado por KAROL DANIELA FLÓREZ CLAVIJO y FABER AUGUSTO BOHORQUEZ ARANA pretenden acudir a la Jurisdicción de Familia con el fin de iniciar proceso de Adopción de mayor de edad respecto de la joven KAROL DANIELA FLÓREZ CLAVIJO.

Al estudiar la petición encuentra el despacho que *el amparo de pobreza*, opera tan solo a petición de parte y podrá solicitarse aún antes de la presentación de la demanda o en el curso del proceso por cualquiera de las partes, lo cual es evidente a la luz del artículo 151 y Ss del Código General del Proceso, y para su prosperidad basta que quien lo solicita afirme que está en condiciones de estrechez económica para sufragar los gastos del proceso, requisitos que se encuentran presentes en esta solicitud; en consecuencia se accederá a concederle el amparo pedido. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) CONCEDER el amparo de pobreza a la joven KAROL DANIELA FLÓREZ CLAVIJO y el señor FABER AUGUSTO BOHORQUEZ ARANA, quienes pretenden acudir a la Jurisdicción de Familia con el fin de iniciar proceso de Adopción.

2º) DESIGNAR a la doctora MARIZABEL BECERRA TASCÓN como apoderada en AMPARO DE POBREZA de la joven KAROL DANIELA FLÓREZ CLAVIJO y el señor FABER AUGUSTO BOHORQUEZ ARANA en la demanda de Adopción de mayor de edad.

El cargo de abogado en amparo de pobreza será de forzoso desempeño, por lo que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, si no los hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Comuníquesele a la abogada designada.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

2023-00182

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb.

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 141 HOY, 08 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>
--

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f8bfc4b754a12ae4c85ac2dbca9b52083b0de5e3474ec96258edfb1577b33b**

Documento generado en 04/08/2023 03:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>